

Núm.º 44.

(3 ctos.) F.º 177.

DIARIO



DE JAÉN

Martes 23 de Julio de 1833.—San Apolinar Ob. y San Liborio Obispo.

Sale el Sol á las 4 y 47 mtos. y se pone á las 7 y 13.

Las suscripciones en esta Ciudad se admiten en la Imprenta de D. MANUEL MARIA DE DORLAS, calle Cerón, núm.º 7., y en las Administraciones de Correos de Andujar, Ubeda y Barza.



ARTICULO DE OFICIO.

De mandato del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada ha recibido el Sr. Corregidor de esta Ciudad para su insercion en este Diario la carta orden que sigue.

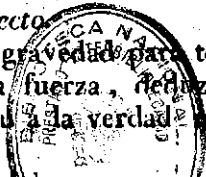
Real Chancillería de Granada.—Secretaría del Real Acuerdo.—Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de una Real orden comunicada con fecha 9 del corriente por el Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, cuyo tenor es el que sigue.—Excmo. Sr.—En 5 del presente mes me dice el Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reyno lo siguiente

te.—Excmo. Sr.—Al Sr. Presidente de la Suprema Junta de Sanidad, digo con esta fecha lo que sigue.—Llama la atencion del Rey N. S. los progresos que está haciendo desgraciadamente el cólera morbo en el Reyno de Portugal, y los peligros de que desde él se introduzca en los dominios de S. M. á pesar de las estrechas órdenes de vigilancia y precaucion que desde un principio se espidieron con el fin de preservarlos de semejante enfermedad, y no han cesado de repetir á medida que esta ha ido estendiéndose; comunicándose á esa Suprema Junta cuantas noticias ha recibido el Gobierno de sus agentes dentro y fuera del Reyno acerca de tan importante negocio, y haciéndosela estrechos encargos al mismo tiempo segun ha sido del caso. Pero todavia no se halla satisfecha la paternal solicitud de S. M.; y en su consecuencia se ha dignado mandarme comunique á V. E. nuevas órdenes terminantes para las frecuentes reuniones de esa Suprema Junta: para que las celebre igualmente la Junta Municipal de esta Côte como ya se le previno anteriormente y le encargará V. E. de nuevo, aprovechando los trabajos que tiene hechos de antemano, y preparando con anticipacion los que puedan necesitarse en adelante. Para que se tomen todas las providencias precisas en todo el Reyno, y en especialidad, respecto á los puntos amenazados: para que se castigue con el último rigor á los que infringan ó quebranten los cordones y leyes sanitarias, sin que haya el menor disimulo ni mal entendida indulgencia: para que se escite el celo, asi de las Juntas superiores y subalternas, de las justicias y de los pueblos tan interesados por su propia conservacion, como el de el ejército, voluntarios Realistas y Carabuieros de costas y fronteras, que deben distinguirse en tan recomendable servicio: para que á los contrabandistas que pasan la raya para introducirse en España se les persiga y castigue con el mayor rigor y severidad, pues ademas del daño que causan á la Real Hacienda, pueden comprometer la salud de todo el Reyno; y por último para que las juntas subalternas de sanidad, los Ayuntamientos de los pueblos y las Autoridades todas se den mutuamente avisos

de cuantas ocurrencias interesen á la salud pública, y las Juntas nos dirijan á esa suprema todos los correos, y por extraordinario en caso indispensable. Tales son las disposiciones que S. M. se ha servido acordar en su alta prevision y sabiduría. A esa Junta Suprema toca principalmente su puntual ejecución, la cual recomienda S. M. á su celo; pero á mayor abundamiento la comunico con esta fecha á todos los Sres. Secretarios del Despacho y al Sr. Presidente del Consejo Real, para que por su conducto lleguen á noticia de las Autoridades de todas clases, ninguna pueda alegar ignorancia, y todas lleven el mas importante de sus deberes, haciéndose merecedoras del aprecio de S. M. que mirará con desagrado incurran en circunstancias tan urgentes en cualquiera género de tibieza, disimulo ó condescendencia. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Traslado á V. E. esta Real resolución para su conocimiento, el de ese Tribunal; y á fin de que disponga llegue á noticia de las Autoridades que están bajo su jurisdiccion para que se cumpla lo que manda S. M.; todo lo que ejecutará inmediatamente dándome aviso del recibo y de la ejecución de cuanto se previene. = Y vista en el Real Acuerdo se ha mandado que se inserte en los Boletines de las Provincias del distrito de esta Real Chancillería, para que todos los jueces y justicias de él la cumplan por su parte con toda puntualidad y bajo su mas estrecha responsabilidad; y lo comunico á V. S. de dicha superior orden para su cumplimiento en la parte que le toca; y á fin de que disponga que inmediatamente se inserte en el Boletín que se publica en esa Capital para su mas exácta observancia, dándome aviso de haberse así verificado, con remision de un ejemplar de dicho Boletín. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 17 de Julio de 1833. = D. Manuel Maria Segura. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Jaén.

Continúa el Prospecto.

Y restableciendo el factor de la gravedad para tener en consideracion las variaciones de esta fuerza, deduzco mis fórmulas generales, que se aproximan á la verdad mas que



Las de dichos Sabios: pues como estas se reputan exactas, y se reconoce que su discordancia no es de consideracion, ni entre sí, ni con los experimentos, las mias, que suministran valores medios entre los que dan las otras, no pueden ménos de ser mas aproximadas á la verdad.

En el capítulo noveno, manifiesto los métodos que se deben emplear para encontrar la superficie de la seccion de una corriente de agua, y la cantidad de liquido que pasa por ella en un tiempo dado. Y como las investigaciones hechas sobre esta materia, dan á conocer del modo mas admisible hasta qué punto puede llegar la sagacidad humana, cuando es conducida por los principios fisico-matemáticos, pues que este método aplicado á los grandes rios, ha servido y puede servir, no solo para determinar la cantidad de agua que llevan, sino para comprobar el grado de exactitud á que puede llegarse por las fórmulas deducidas, resulta que este punto es acaso el de mayor importancia. Por esta razon, he juzgado indispensable manifestar cuanto se necesita saber acerca de tan importante materia, dividiendo este capítulo en tres secciones.

En la primera, doy á conocer el método que yo empleé para encontrar la superficie de la seccion del rio Jarama el 31 de julio de 1819, y deducir su cantidad de agua. En la segunda, manifiesto los medios de que se valieron en Italia, casi al mismo tiempo que yo verifiqué la citada operacion del Jarama, para encontrar la cantidad de agua de los rios Pó y Tiber. Y en la tercera, inserto las consecuencias que se deducen de estas últimas mediciones, para examinar hasta qué punto son exactas las fórmulas de Mr. Prony, de Mr. Eytelwein y las mias, resultando de un prolijo é imparcial examen: 1.º que las tres fórmulas se pueden reputar exactas para los usos prácticos, pues la mayor diferencia entre ellas y el resultado de los experimentos, se halla comprendida en el límite de los errores ó incertidumbres que á estos son inherentes.